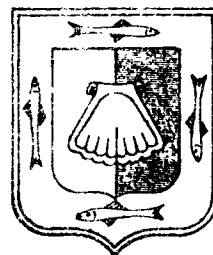




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O #109

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA EL INCISO G) DEL ARTICULO 108 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso g) del Artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

"Artículo 108.- - - - -

- a) -
- b) -
- c) -
- d) -
- e) -
- f) -

g) - Por estacionamiento en las calles dotadas de los mismos de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente, a excepción de los domingos y días festivos o feriados, por cada hora: \$2.00.

Cuota semestral por vehículo para estacionarse en lugares dotados de estacionómetros sin el pago anterior: \$250.00

Cuota anual por vehículo para estacionarse en lugares de estacionómetros sin el pago anterior: \$500.00

Estos ingresos se controlarán por medio de calcomanías adheridas al parabrisas del vehículo".

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, - Baja California Sur, a 6 de junio de 1978 - El Presidente.- Dip. Lic. Matías Amador Moyrón, rúbrica. El Secretario, Dip. Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte, rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO-